

AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veinte horas y treinta minutos del día diecisiete de Marzo del dos mil dieciséis, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, los concejales señores D^a M^a Carmen García Oteros, D. Juan Castro Jiménez, D^a M^a Araceli Cabeza Nieto, D. Alfonso M. Montes Yébenes, D. Juan Aguilera Campaña, D^a María Isabel Ortiz Navas, D. Rafael Sicilia Luque, D^a Encarnación Otero García y D. José Marín Pérez, no asistiendo D^a Soledad Jiménez Pérez.

Asiste como Secretario el que lo es de este Ayuntamiento D. Juan Luis Campos Delgado.

Conforme establece el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre (B.O.E. de 22 de Diciembre), el Sr. Alcalde preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación a las actas del 14 de Enero y 25 de Febrero. Dado que ninguno de los asistentes expresó observación alguna, el Sr. Presidente manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento citado, se procedería a transcribir las mismas al libro de actas correspondiente.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

PRIMERO: Bolsa trabajadores cualificados. Correcciones.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta del escrito remitido por la Delegación del Gobierno en Córdoba, en relación con el punto epigrafiado, mediante el que se requiere a esta Corporación para que se subsanen determinadas cuestiones por su posible inadecuación con el ordenamiento jurídico, elevando propuesta para que se aprueben las siguientes modificaciones:

Base segunda. Requisitos.

Adecuar el contenido de dicha base a lo establecido en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público, en particular:

- b) Haber cumplido 16 años de edad.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Base cuarta. Proceso selectivo.

El sistema de selección consistirá en un concurso de méritos de las circunstancias valorables.

Se suprime el segundo punto: La prueba consistirá...

Base quinta. Comisión de selección.

La Comisión de selección estará integrada:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento.
Vocales: D^a Adela Reyes Marín – Técnico de Desarrollo
D. Francisco J. Ballesteros Castro – Técnico Municipal de Obras.
D^a M^a José Quintana Quintana – Trabajadora Social de la Zona
D^a Antonia Nieto Córdoba – Arquitecto Técnico Municipal
Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Base novena: Contrataciones sociales.

Se suprimen de esta base las excepciones a que alude la parte 2^a de la misma, desde no obstante hasta municipales.

Anexos V.5. Y VII.5.

Supresión valoración empadronamiento y residencia en Carcabuey.

Cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 7 de Marzo.

Comoquiera que ninguno de los portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEGUNDO: Bolsa trabajadores no cualificados. Correcciones.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta del escrito remitido por la Delegación del Gobierno en Córdoba, en relación con el punto epigrafiado, mediante el que se requiere a esta Corporación para que se subsanen determinadas cuestiones por su posible inadecuación con el ordenamiento jurídico, elevando propuesta para que se aprueben las siguientes modificaciones:

Base primera. Requisitos.

Adecuar el contenido de dicha base, a lo establecido en el artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público, en particular

3) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Base tercera. Proceso selectivo.

Supresión en el punto 3 del empadronamiento en Carcabuey.

Base cuarta. Comisión de valoración.

La Comisión de selección estará integrada:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento.

Vocales: D^a Adela Reyes Marín – Técnico de Desarrollo
D. Francisco J. Ballesteros Castro – Técnico Municipal de Obras.
D^a M^a José Quintana Quintana – Trabajadora Social de la Zona
D^a Antonia Nieto Córdoba – Arquitecto Técnico Municipal

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Base sexta. Organización de la bolsa.

Se modifica el contenido de esta base quedando como sigue:

1.- Rotación de la lista.

a) El período de trabajo a completar por cada aspirante inscrito en la lista antes de pasar turno en la misma, será: mínimo de 15 días y un máximo de 60 días.

b) Si una vez finalizado un contrato, el trabajador/a no hubiera completado el tiempo que le correspondiere según su puntuación, quedará en su posición y no correrá turno hasta completar 1 ó 2 meses según los casos.

c) Una vez completado el tiempo de trabajo que le corresponda, el trabajador/a pasará al final de la lista y no volverá a ofrecérsele un nuevo contrato hasta no producirse una rotación completa en la misma.

Cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 7 de Marzo.

Comoquiera que ninguno de los portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

TERCERO: Convenio con Diputación Asistencia Vivienda.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta propuesta de aprobación del Convenio epigrafiado, cuyo texto figura a continuación y que cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Portavoces celebrada el pasado 7 de Marzo.

“Convenio entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de.....para la prestación del Servicio supramunicipal de Asistencia en materia de Vivienda.

.....de.....de 2.016

En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de “La Merced”, sede de la Excma. Diputación de Córdoba, el día.....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta Primera de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día.....de Febrero de 2.016, asistido por el Secretario General de la Corporación D. Jesús Cobos Climent.

DE OTRA PARTE: D....., Alcalde (sa)-Presidente(a) del Excmo. Ayuntamiento de Carcabuey, facultado para suscribir el presente convenio en virtud de acuerdo plenario celebrado el día.....de.....de 2.016, asistido por el Secretario(a) de la Corporación D(ña).....

EXPONEN

PRIMERO.- Que el art. 25.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio las relativas al urbanismo, promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, evaluación e información de situaciones de necesidad social, entre otras materias. El art. 25 del Estatuto de Autonomía recoge el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada y las obligaciones de los poderes públicos en tal sentido; la información y protección de consumidores y usuarios de bienes y servicios se refleja asimismo en art. 27 del citado Estatuto; igualmente se reconoce la competencia propia de los Ayuntamientos en materia de vivienda y gestión de servicios sociales.

La Ley 5/2.010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9 reconoce la competencia propia de los municipios en materia de planificación, programación y gestión de viviendas así como la gestión de los servicios sociales y la ordenación, planificación de la defensa y protección de personas usuarias, dirigidas fundamentalmente a la orientación y asesoramiento sobre sus derechos y forma más eficaz de ejercicio.

SEGUNDO.- Que el art. 36. 1 b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

TERCERO.- Que el art. 11 de la Ley 5/2.010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía, señala que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en: a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico. b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales, c) Asistencia material de prestación de servicios municipales.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados Partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconocimiento a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

Nuestra Carta Magna configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia, incluyendo a la Administración Local.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía también consagra en su artículo 25 el derecho a la vivienda como la base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios.

El art. 4 de la Ley 1 /2.010 de 8 de Marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, señala que la actividad de las administraciones públicas andaluzas se dirigirá a hacer efectivo en el ejercicio del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos. Esta situación, agravada en nuestro país por la explosión de la burbuja inmobiliaria, es especialmente dramática en nuestra Comunidad Autónoma. Ello ha provocado que numerosas familias no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas de arrendamiento o, en su caso, de los préstamos o créditos hipotecarios celebrados para adquirir su vivienda, siendo doblemente castigadas por dicha crisis financiera, al perder no solo sus empleos sino también sus casas.

Ante esta situación las Administraciones no pueden permanecer impasibles y deben realizar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a los ciudadanos, al objeto de hacer efectivo el derecho a una vivienda.

A ello debemos unir la idea directriz de la debilidad del consumidor en el mercado, que obliga a los poderes públicos a buscar restablecer, en lo posible, el equilibrio en las relaciones de consumo entre las entidades financieras y sus clientes, lo que se ha consagrado en nuestro ordenamiento jurídico como el principio “pro consumidor”.

En este sentido, desde la Diputación Provincial de Córdoba se ha puesto en funcionamiento la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Sin embargo, para conseguir la máxima eficacia se hace necesaria la colaboración de los Ayuntamientos, los cuales, como administración más cercana a los ciudadanos y ciudadanas, son fieles conocedores de los problemas, necesidades y demandas de sus vecinos.

Por ello, desde el firme convencimiento de la necesidad de aunar los esfuerzos públicos que todas las administraciones deben realizar para resolver el grave problema que suscita a las personas la pérdida de su residencia habitual y permanente, con la presente colaboración interadministrativa se pretende que el número de familias desahuciadas en la provincia de Córdoba se reduzca considerablemente, ofreciendo asesoramiento, intermediación y, como último recurso, protección, aspirando a que nadie se vea privado del derecho, constitucional y estatutario, al disfrute de una vivienda digna y adecuada a sus necesidades familiares, sociales y económicas.

En consideración a todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firmantes, utilizando sus medios y estructuras existentes y sin coste adicional alguno, reconociéndose la capacidad legal necesaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 5/2.010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, proceden a la suscripción del presente Convenio con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, y el Excmo. Ayuntamiento de.....para ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas residentes en su término municipal el asesoramiento, la intermediación y la protección adecuadas para prevenir que, como consecuencia de la actual situación de crisis económica, puedan perder su residencia habitual y permanente, cuando atraviesen dificultades, constatadas por la citada Oficina, que la pongan en riesgo, con la finalidad de evitar que sean privadas de la misma.

En este sentido el Excmo. Ayuntamiento de.....colaborará con la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria en el intercambio de información y apoyo a las actuaciones necesarias, mediante las medidas que se derivan de la firma de este Convenio.

SEGUNDA.- AMBITO DE LA COLABORACIÓN.

La Diputación Provincial de Córdoba, en el marco de sus competencias en materia de vivienda, ha puesto en marcha una Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, para el asesoramiento, la intermediación y protección de las personas afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

El Excmo. Ayuntamiento de....., en el ámbito de su organización y estructura y en el marco de sus competencias en las materias de vivienda, consumo y servicios sociales, colaborará con la Diputación de Córdoba, comprometiéndose con los medios que para la resolución de los conflictos que tengan los residentes de su término municipal en relación con su residencia habitual y permanente.

TERCERA.- PERSONAS DESTINATARIAS.

Serán destinatarios de la colaboración interadministrativa que se recoge en el presente Convenio los ciudadanos y ciudadanas que necesiten el asesoramiento, la intermediación y, en su caso, la protección adecuadas para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente.

Dichas personas deberán residir en el término municipal de, acreditándolo mediante el empadronamiento, con dificultades económicas que pongan en peligro el mantenimiento de su residencia habitual y permanente y que demanden el apoyo de las administraciones firmantes para la búsqueda de una solución.

CUARTA.- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA.

La Diputación de Córdoba, en su caso, a través de la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria, en el marco del ejercicio de sus funciones, prestará el asesoramiento que los ciudadanos y ciudadanas necesiten sobre los problemas económicos que padecen en relación a su residencia habitual y permanente. Asimismo dará difusión de sus actuaciones, al objeto de conseguir un mejor conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen los residentes en su término municipal en relación a su vivienda.

El Excmo. Ayuntamiento de.....se compromete, a través de sus servicios sociales y previa solicitud motivada de la citada Oficina, a realizar los informes necesarios para comprobar, con carácter de urgencia y en un plazo máximo no superior a quince días, la situación social y económica de las personas destinatarias de la presente colaboración interadministrativa, al objeto de determinar si la misma está en riesgo de exclusión social.

QUINTA.- REALOJO PROVISIONAL.

La Diputación de Córdoba se compromete a propiciar el realojo provisional en una vivienda de su titularidad o de sus entes instrumentales, en régimen de arrendamiento y siempre que tengan viviendas desocupadas, de las personas que hayan sido privadas del uso y disfrute de la vivienda habitual y permanente por razón del desahucio y lanzamiento por ejecución hipotecaria en virtud de resolución judicial, se encuentren en situación de riesgo de exclusión social y así se determine por la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria.

SEXTA.- REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES.

El Excmo. Ayuntamiento de..... se compromete a facilitar a la Oficina Provincial de Intermediación Hipotecaria la información que le sea solicitada dimanante del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, al objeto de poder ofrecer el mejor servicio a las personas que tienen dificultades para afrontar el pago de la cuota hipotecaria mensual de su residencia habitual y permanente, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos y la normativa sectorial aplicable.

SÉPTIMA.- En lo no previsto en este convenio regirán la Ley 7/1.985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986 y la Ley de Contratos del Sector Público y demás disposiciones del Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.”

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

CUARTO: Ordenanza Municipal actuaciones caminos.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta propuesta de acuerdo sobre la Ordenanza epigrafiada, cuyo texto figura a continuación y que cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Infraestructuras, Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura celebrada el pasado día 9 de Marzo:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTUACIONES EN CAMINOS, VIAS RURALES Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO-RURAL, ASÍ COMO EN SUS INMEDIACIONES.

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la protección de los caminos, vías rurales y otros bienes de uso público, en el término municipal de Carcabuey.

1.2.- A tal efecto, la presente ordenanza regulará las actuaciones, que sobre los bienes de uso público y/o sus inmediaciones, realicen:

- Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivadores de fincas rústicas y usuarios de caminos, vías rurales u otro bien de uso público.
- Las maquinarias agrícolas, los vehículos de tracción animal o mecánica y los peatones que transiten por los caminos, vías rurales y/o hagan uso de los bienes de dominio rural.

1.3.- A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se considera término municipal de Carcabuey el indicado en la documentación catastral y de planeamiento urbanístico propio de éste Ayuntamiento y en todo caso:

- Los planos, fichas y demás documentación relativa al catastro de rústica.
- La documentación catastral actualizada en cada momento.
- La normativa urbanística de aplicación vigente y sus futuras modificaciones.

Artículo 2º.- Competencias.

2.1.- Es competencia de la Administración Local, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 7/1.999 de 29 de Septiembre, Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el Decreto 18/2.006 de 24 de Enero , por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

- Regular la utilización de los bienes de uso público.
- Ejercer las acciones de policía que garanticen el uso del bien público en sus mejores condiciones.
- Defender sus bienes y derechos mediante el ejercicio de las acciones que correspondan.
- El cuidado y mantenimiento de sus bienes.

Artículo 3º.- Disposiciones generales.

Recordando la obligación, que todo ciudadano tiene, de colaborar con la Administración Pública; todos los usuarios de caminos, vías rurales y otros bienes de uso público rural, actuarán de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza, conforme a las normas de buena vecindad y convivencia, extremando el respeto hacia los demás usuarios, la propiedad privada y el dominio público, preservándolo del deterioro y protegiendo el medio ambiente y el entorno rural.

Artículo 4º.- Bienes de uso público protegidos por la presente ordenanza.

- Los caminos rurales dependientes del Ayuntamiento, inventariados o no, cuidando su trazado, longitud, superficie y anchura catastral; así como las cunetas y el tratamiento de calzada, cuando exista, preservándolos de deterioro.
- Las fuentes públicas ubicadas en el suelo rural, inventariadas o no, cuidando su estructura, venarios, calidad y caudal de sus aguas, así como su entorno.

Se entiende por camino rural aquellos caminos de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa entre las diferentes zonas rurales del municipio, pueblos limítrofes o vías de superior o similar categoría, cuyo uso preferentemente es el derivado de la agricultura o ganadería, pudiendo ser usados también de forma complementaria para actividades del desarrollo sostenible del municipio como son el senderismo, el ciclo turismo, el paseo a caballo etc.

Artículo 5º.- Construcciones y obras civiles.

5.1.- Es de aplicación lo previsto en la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Carcabuey, el Plan General de Ordenación Urbanística de Carcabuey una vez aprobado, cuando sea de aplicación; y sus modificaciones futuras.

5.2.- Las edificaciones se separarán de las lindes de los caminos, vías rurales y otros bienes de uso público rural, y en todo caso, de cualquier linde, las distancias establecidas en la normativa urbanística de aplicación y normativas sectoriales.

5.3.- Previo otorgamiento de la licencia urbanística de obras, las cercas se realizarán mediante alambradas, empalizadas o setos de arbustos. La alineación respecto a los caminos públicos municipales será marcada por los Servicios Técnicos Municipales. En todo caso y dado que el marcado de alineación no presupone el deslinde del camino respecto a la finca colindante,

- El cerramiento quedará retranqueado respecto al borde aparente del camino una distancia superior a 1,50 metros.
- Las alineaciones de cerramientos respecto a otros bienes de uso público no dependientes del Ayuntamiento serán dadas por las administraciones públicas competentes en cada caso.

5.4.- Los accesos a las fincas rústicas se realizarán, previo otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística de obras y con las soluciones constructivas propuestas, en cada caso, por los Servicios Técnicos Municipales, de modo que el paso que se ejecute al efecto, no interrumpa en ningún momento el flujo de las aguas que discurren, de modo continuo o discontinuo, por las cunetas.

En líneas generales serán autorizables la construcciones de pasos de cuneta realizados mediante tubos de hormigón centrifugado, pvc o similares de diámetro no inferior a 60 centímetros, abrigados de hormigón y acabado superficial de solera, revestida o no, con material pétreo, en los casos en que el terreno esté en pendiente; así como canaletas de hormigón con rejillas registrables y sección rectangular suficiente al caudal que soporte, en los casos en que el terreno sea llano. Cuando por dificultades de tipo técnico no sea factible la construcción del paso de cuneta, éste podría sustituirse por un badén de hormigón, revestido o no con material pétreo.

El paso de cuneta o badén no invadirá, en ningún caso, la margen de la calzada.

Queda terminantemente prohibido el cegado o relleno de cunetas, con tierras, escombros y otro tipo de material, al objeto de permitir el acceso a las fincas rústicas.

5.5.- Autorizada la obra y antes de su comienzo, el interesado solicitará al Ayuntamiento, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a marcar la alineación del cerramiento y/o la ubicación del paso de cunetas respecto al camino público municipal. Respecto a otros bienes de uso público no dependientes del Ayuntamiento las alineaciones serán dadas por las Administraciones Públicas competentes en cada caso.

5.6.- La separación de edificaciones y vallas a carreteras, cauces públicos y veredas; los accesos a las fincas rústicas desde carreteras y veredas; el cruce de cauces públicos y carreteras y en general, toda actuación sobre los bienes públicos, o sus inmediaciones, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, se atenderá a lo dispuesto en las legislaciones sectoriales específicas.

5.7.- Previo otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente podrán realizarse obras de acondicionamiento y mejora de calzada de caminos con empleo de materiales granular procedente de cantera o de planta gestora de RCD's (residuos de construcción y demolición).

Artículo 6º.- Plantaciones en fincas lindantes con los bienes de uso público y en sus inmediaciones.

6.1.- Se prohíbe la plantación de cualquier tipo de árbol a una distancia inferior a 3 metros de la linde con los caminos, vías rurales u otros bienes de uso público.

Los propietarios, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, de árboles lindantes a caminos, vías rurales u otro bien de uso público, vendrá obligado, aún cuando el árbol guarde la distancia reglamentada en este artículo, a talar sus ramas y dirigirlas de manera que las mismas no invadan en ningún momento el bien de uso público.

En caso de arbustos bajos o similares, la distancia podrá reducirse a 1,50 metro.

6.2.- Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivador que posean en sus fincas signos aparentes de linde, es decir, árboles en las lindes de sus fincas con la del camino, vía rural u otro bien de uso público, vendrán obligados a talar las ramas que vuelquen invadiendo el bien público. Si además de las ramas es el tronco el que vuelca, vendrá obligado al arranque del mismo.

6.3.- Cuando por el estudio e interpretación de la documentación catastral se detecte la existencia de arbustos, plantaciones, arbolado e incluso signos aparentes de linde, dentro de los límites del camino, vía rural u otro bien de uso público, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, vendrá obligado a retirarlo, reponiendo la superficie del bien público, hasta tanto se incoe y resuelva el correspondiente expediente de deslinde.

Artículo 7º.- Amojonamiento de fincas rústicas.

7.1.- Previa solicitud municipal de delimitación de linde de la finca rústica con el camino, vía rural u otro bien de uso público, esta podrá amojonarse mediante la utilización de piedras, o cualquier otro hito de naturaleza muerta, pudiendo hincarlo o no en el terreno, una vez incoado y resuelto el correspondiente expediente de deslinde.

7.2.- Se prohíbe la plantación de árboles, arbustos o cualquier plantación viva como hito o mojón delimitador de la propiedad privada con la del bien de uso público.

7.3.- En las fincas donde actualmente existan árboles, arbustos o cualquier otra planta, asilados/as, cumpliendo desde antiguo, las funciones de hitos o mojones delimitadores de su propiedad con la del bien público, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivados, vendrá obligado a talar sus ramas e incluso arrancarlo, al igual que lo indicado en el art. 6.2, debiendo ser sustituido por otro elemento de naturaleza muerta que cumpla idénticos fines.

7.4.- Cuando por el estudio e interpretación de la documentación catastral se detecte la existencia de piedras, mojones, hitos y en general, cualquier elemento, de naturaleza muerta, dentro de los límites del camino, vía rural u otro bien de uso público, su

propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, vendrá obligado a retirarlo, reponiendo la superficie del Bien Público afectada, pudiendo reponer el elemento delimitador en la linde que al efecto se establezca.

7.5.- En todo caso, los elementos delimitadores de lindes entre parcelas que a su vez lindan con camino público se implantará a una distancia superior a 1,50 metros del borde aparente del mismo.

Artículo 8º.- Circulación de vehículos en caminos, vías rurales y otros bienes de uso público rural.

8.1.- Es de aplicación la Normativa vigente en materia de TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

8.2.- Expresamente se prohíbe la circulación, por caminos, vías rurales y bienes de uso público rural, de maquinarias agrícolas y vehículos de tracción mecánica que utilicen orugas o cadenas, sin protección, como elementos de rodadura. Estas maquinarias y vehículos se trasladarán sobre plataformas, remolques, camiones u otro medio de transporte que cuente con neumáticos de goma como elemento de rodadura. En todo caso, el conductor del vehículo o propietario como responsable subsidiario, vendrá obligado a reparar los daños causados sobre el Bien Público. Expresamente se autoriza la circulación de los vehículos compactadores.

8.3.- Previo otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística de obras, se podrá construir en la calzada del camino público pasos transversales que permitan el cruce de maquinaria agrícola y vehículos con orugas o cadenas entre las parcelas de ambos márgenes del camino. Estos pasos de protección de la calzada se realizarán mediante solera de hormigón o pavimento pétreo.

8.4.- Las maquinarias agrícolas y vehículos de tracción animal o mecánica que circulen por los caminos, vías rurales u otros bienes de uso público, portando utensilios de arado, escarificado o ripado, cuidarán de llevarlos levantados o protegidos de manera que no produzcan daño al bien de uso público. Su conductor o propietario, como responsable subsidiario, vendrá obligado a reparar los daños producidos por el rozamiento de estos utensilios sobre la calzada.

8.5.- En las fincas lindantes al camino, se prohíbe la utilización del mismo como zona o espacio de maniobra en labores de labranza de tierras.

8.6.- Lo prescrito en los anteriores apartados de este artículo, es de aplicación para todos los caminos, vías rurales o bienes de uso público, posean o no capa de rodadura.

Artículo 9º.- Sobre las actuaciones de las personas.

9.1.- Toda persona que haga uso de los caminos, vías rurales u otros bienes de uso público rural, vienen obligados a respetar la propiedad privada y el bien público y en general al cumplimiento de todo lo prescrito en la presente ordenanza.

9.2.- Ninguna persona, ya sea propietario de finca rústica, personal a su cargo, arrendatario, cultivador o simplemente peatón, alegando la propiedad sobre el uso público o cualquier otra razón fundada en derecho, podrá:

- Manipular los veneros de las fuentes públicas, desviándolos, canalizándolos o contaminando sus aguas.
- Desviar y ocupar los trazados de los bienes de uso público.
- Desviar las escorrentías de las aguas conduciéndolas hacia los caminos.
- Arrojar escombros, chatarras, basuras y restos de poda o limpieza procedentes de las faenas propias del campo, en las márgenes, cunetas, inmediaciones o en el interior de caminos, fuentes, regatos u otros bienes de uso público.
- Prender fuegos incontrolados.
- Cualquier otra actuación que perjudique el medio ambiente, el entorno rural y el bien de uso público.

9.3.- Se prohíbe el vertido de aguas canalizadas, procedentes de fincas particulares a los caminos, vías rurales u otro bien de uso público.

9.4.- Si por el sistema de cultivo o cualquier otra circunstancia, salvo causa de fuerza mayor, la tierra de una finca lindante a camino, vía rural o bien de uso público, no absorbiese las aguas de lluvia, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, vendrá obligado a drenarla en el interior de la finca, evitando que viertan al bien de uso público.

9.5.- Se prohíbe la construcción de cordones de tierra que impidan el libre vertido de las aguas de lluvia, que discurren por cunetas o calzadas, sobre las fincas cuya cota quede por debajo de la rasante del camino o bien público.

9.6.- Bajo ningún concepto podrán desviarse los cursos naturales de las aguas de lluvia.

Artículo 10º.- Policía Rural.

10.1.- La Policía Local y los guardas o vigilantes, como personal auxiliar de la Policía Local, sin condición de agentes de la autoridad, velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza denunciando cuantas actuaciones contravengan lo previsto en la misma.

10.2.- Con el respeto y obediencia que se merece la Policía, toda persona propietaria de finca rústica, personal a su cargo, arrendatario, cultivador, conductor o peatón, vendrá obligada a colaborar con ella, facilitándole cuanta información y documentación precise para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11º.- Vecindad y convivencia.

11.1.- En cuanto a la distancia de una edificación a la linde de la finca colindante, es de aplicación lo previsto en la normativa urbanística vigente en cada momento.

Artículo 12°.- Construcciones y obras civiles disconformes con la presente ordenanza.

12.1.- Las edificaciones, construidas con anterioridad a esta ordenanza, que resulten disconformes con la misma, quedaran sujetas a lo que al efecto regule la normativa urbanística vigente.

12.2.- Para los pasos de cunetas y badenes, construidos con anterioridad a esta ordenanza y no guarden las condiciones de alineación, distancia exigidas en la misma, sus propietarios actuarán conforme a las directrices y normas que desde el Ayuntamiento se les puedan transmitir, con motivo de las reformas que vaya a desarrollar cuando afronte proyectos de reforma, mejora o mantenimiento, siendo estos instrumentos los que fijen las condiciones de la adecuación a la vigente ordenanza.

12.3.- No obstante a lo indicado en el apartado anterior, cuando se prevea la inmediata actuación municipal o particular sobre el bien de uso público donde exista valla, paso de cuneta o badén que no cumpla las condiciones ya indicadas, previa comunicación municipal, su propietario vendrá obligado a cumplir con las condiciones que al respecto se le indiquen.

Artículo 13°.- Defensa, cuidado y mantenimiento de los bienes de uso público.

En base a las atribuciones que le confiere la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes, el Municipio, como Entidad Local de carácter territorial, ejercerá las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo, así como el establecimiento e imposición de sanciones.

Artículo 14°.- Mantenimiento de los caminos.

A fin de mantener los caminos en buen estado de conservación, reglamentariamente podrá establecerse comunidades de usuarios que contribuyan económicamente a su mantenimiento.

Artículo 15°.- Infracciones.

Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivadores de fincas rústicas que construyan edificaciones o realicen obras civiles sin la preceptiva Licencia Municipal, serán sancionados con arreglo a lo previsto en la Legislación Urbanística vigente, según el grado de la infracción y presupuesto de las mismas, todo ello sin perjuicio de la demolición de lo construido, por parte del ejecutor o responsable subsidiario, en los casos en que la edificación u obra civil ejecutada incumpla lo prescrito en la presente ordenanza, en lo relativo a separaciones y alineaciones. El pago de la sanción no exime de la obligación del pago de la tasa de Licencia Municipal de Obras.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, implantados por la administración, destinados al señalamiento de los límites de los caminos públicos municipales o de localización de las fuentes públicas.
- b) El amojonamiento de finca en la linde del camino, vía rural y otro bien de uso público sin autorización municipal.
- c) La plantación de árboles, arbustos o cualquier otro tipo de planta como hito o mojón delimitador de las fincas respecto a la linde del bien de uso público.
- d) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras sobre el trazado de los caminos y fuentes públicas municipales, o que pudieran alterar la estructura de los mismos; así como los trabajos de acondicionamiento de caminos, sin la preceptiva Licencia Municipal.
- e) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que merme la accesibilidad de forma injustificada, que impida el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y bienes que circulen por los caminos públicos municipales, o el acceso a fuentes públicas.
- f) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos y fuentes públicas, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.
- g) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de una fuente con posibilidad clara de contaminación de sus aguas.
- h) La extracción de rocas, áridos y gravas de la plataforma del dominio público definida por el camino.
- i) El relleno y cegado de cunetas
- j) Utilizar el camino para las maniobras en las labores de labranza de tierras.
- k) La negativa a retirar las piedras o hitos que, por interpretación de la documentación catastral, se encuentren dentro de los límites del bien de uso público.

2. Se considerarán infracciones graves las siguientes actuaciones, siempre que no puedan calificarse como muy graves de acuerdo al párrafo anterior:

- a) La rotura o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino público municipal o fuente pública.
- b) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural sin el pertinente permiso de la Administración responsable.
- c) Circular por los caminos con vehículos de orugas o cadenas desprovistos de la correspondiente protección.
- d) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino público municipal o fuente pública.
- e) La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos municipales, o en los entornos inmediatos de fuentes públicas, de forma injustificada o sin el permiso pertinente.
- f) La plantación de árboles, plantas y arbustos, que no guarden las distancias reglamentadas en la presente ordenanza.
- g) La negativa de talar y dirigir las ramas de los árboles existentes en evitación de su invasión en el bien de uso público.
- h) La realización de obras o instalaciones no autorizadas, de naturaleza provisional, en

los caminos públicos municipales o en los entornos inmediatos de fuentes públicas.

- i) El establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.
- j) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.
- k) Haber sido sancionado por dos faltas leves en un período de seis meses, considerando la reincidencia.

3. Se considerarán infracciones leves las siguientes actuaciones, siempre que no puedan calificarse como muy graves o graves de acuerdo a los párrafos anteriores:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos públicos municipales y fuentes públicas, sin que impidan el tránsito o acceso a los mismos.
- b) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.
- c) Las simples irregularidades en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.
- d) El incumplimiento de la presente ordenanza en alguno de los aspectos del art. 9.

Artículo 16º.- Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al Técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 17º.- Sanciones y multas.

Las infracciones consumadas a que se refiere esta ordenanza se sancionarán, previo procedimiento sancionador, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1.-Las infracciones leves con multas de 60,00 a 300,00 euros
- 2.- Las infracciones graves, con multas de 301,00 a 1.000,00 euros
- 3.- Las infracciones muy graves, con multas de 1.001,00 a 6.000,00 euros

La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción haya reportado y al daño causado al patrimonio.

Artículo 18º.- Procedimiento sancionador.

La apertura y tramitación del procedimiento sancionador por las infracciones al régimen jurídico de los caminos públicos y fuentes públicas municipales será el establecido en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1.993, de 4 de Agosto, por el se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 19º.- Medidas restitutorias y sancionadoras.

La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

- Sanciones de multa.
- Restitución de las cosas conforme a su estado anterior por parte del infractor.
- Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrán en cualquier momento iniciarse los correspondientes expedientes para la recuperación de oficio de los caminos y fuentes públicas municipales.

Artículo 20º.- Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

Las sanciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 21º.- Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600,00 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la quinta multa coercitiva.

Artículo 22º.- Ejecución forzosa.

Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones deberán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

Artículo 23º.- Responsabilidad Penal e Intervención Judicial.

La administración mediante resolución de la Alcaldía, deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

Comoquiera que ninguno de los portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

QUINTO: Ordenanza Municipal actuaciones en solares.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta propuesta de acuerdo sobre la Ordenanza epigrafiada, cuyo texto figura a continuación y que cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Infraestructuras, Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura celebrada el pasado día 9 de Marzo:

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES DE CARCABUEY.

La presente ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones, establecidas en los artículos 21 y 245, de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (L.S.), y artículo 155, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, preceptos que constituyen su fundamento legal.

La ordenanza regula los requisitos materiales y formales necesarios para la limpieza y vallado de solares y el ornato de las construcciones. Se establece el sistema

de la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en el cumplimiento del deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 93 y ss. de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística del deber de mantenimiento de la salubridad, seguridad y ornato públicos que corresponde a los propietarios de solares y edificaciones.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Deber legal del propietario.

1. En aplicación de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la protección de la salubridad pública y la prevención de incendios son competencia de los Ayuntamientos.

2. Según lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

3. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Artículo 2. Concepto de solar.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico municipal vigente en cada momento.

2. Igualmente, se equiparán a solar a los efectos previstos en estas ordenanzas, aquellos terrenos y espacios intersticiales o intermedios que, por cualquier motivo, no sean edificables, y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación urbanística.

Artículo 3. Concepto de construcción.

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, mediante el adecentamiento, la reparación o la consolidación de los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y/o a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 4. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, vallado, seguridad, salubridad y ornato públicos reguladas en la presente ordenanza corresponde en todo momento al propietario del inmueble. A tal efecto, se considerará propietario del inmueble a la persona física, jurídica o entidad de derecho público o privado que conste como tal en el Registro del Catastro Inmobiliario y, en su defecto, al que conste como tal en el Registro de la Propiedad.

Artículo 5. Inspección municipal.

1. El Alcalde, a través de la Policía Local, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones particulares del término municipal para comprobar el cumplimiento por los propietarios de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de la asistencia de los Servicios Técnicos Municipales, cuando así se disponga por la Alcaldía.
2. Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

Capítulo II. De la limpieza de solares.

Artículo 6. Obligación de limpieza.

1. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o de vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores, insalubridad o inseguridad.

Igualmente, se protegerán convenientemente o, en su caso, se eliminarán los pozos, zanjas, montículos, desniveles o cualquier otro accidente topográfico, instalación o construcción que en ellos existan y que no permitan el mantenimiento de las condiciones de salubridad y seguridad.

2. En cualquier caso, los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza, adoptando cualesquiera medidas que resulten necesarias, en particular aquellas que eviten la proliferación de roedores, insectos y malas hierbas mediante los tratamientos periódicos que resulten convenientes.
3. El cumplimiento de las obligaciones a las que se refieren los apartados anteriores corresponderá al propietario del solar o inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir quienes arrojen a los solares o inmuebles desperdicios, basuras, restos materiales o restos orgánicos.

Artículo 7. Autorización de usos provisionales y de interés público.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar sobre los solares la realización de obras y usos provisionales con el fin de evitar el deterioro temporal de los mismos.
2. La autorización requerirá una resolución o acuerdo expreso del órgano municipal competente para la concesión de licencias, previa solicitud presentada por el interesado que deberá contener una memoria explicativa del uso u obra provisional que pretenda realizar, sin perjuicio de que los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales hagan constar en el informe que emitan al efecto la necesidad de que el interesado deba presentar otra documentación técnica necesaria y previa a la adopción del acuerdo o resolución que autorice los usos u obras provisionales.
3. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, la autorización de usos y obras provisionales de regirá por lo dispuesto en la Normativa Urbanística de aplicación, en particular por lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y en las Normas de Planeamiento Urbanístico Municipal.
4. En cualquier caso, las autorizaciones para usos y obras provisionales deberán ser inscritas en el Registro de la Propiedad, no podrán ser invocadas para disminuir o exonerar al propietario de los deberes regulados en la presente ordenanza, ni darán lugar, en ningún caso, al derecho de indemnización de ningún tipo.
5. Asimismo, y con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá destinarlos para uso de aparcamiento público de carácter temporal en los términos previstos en el artículo 15.

Artículo 8. Prohibición de arrojar residuos.

1. Está prohibido arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.
2. Las sanciones por la infracción de esta prohibición serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente ordenanza.

Artículo 9. Comunicación a la Alcaldía.

1. A efectos de su debida constancia y de su control posterior, los propietarios de solares o inmuebles que pretendan realizar actuaciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato público estarán obligados a presentar un escrito ante el Ayuntamiento en el que conste la actuación a realizar, la fecha de realización, la persona física o jurídica que realizará dicha labores, los medios materiales y los productos químicos o bacteriológicos que se utilizarán en dichas labores.

2. Transcurridos diez días desde la presentación del escrito por el interesado sin que el órgano competente del Ayuntamiento haya dictado una resolución o acuerdo en contra, se entenderá concedida la autorización.

Capítulo III. Del vallado de solares.

Artículo 10. Obligación de vallar.

1. Con el fin de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en los solares, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal. Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

2. Dicha obligación es independiente de la obligación de instalar vallas de protección de cerramiento de solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo de construcciones, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 11. Reposición del vallado.

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. Características de la valla.

1. De forma general para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente ordenanza se requiere que la valla reúna las siguientes características.

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) Deberá efectuarse mediante pared ciega de obra (bloque de hormigón, ladrillos o bloques cerámicos, etc.), con tratamiento de terminación similar al de fachada acabada (enfoscado, etc.), con una altura mínima de 2 metros y máxima de 2,20 metros.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el planeamiento como suelo urbanizable sin desarrollar, el vallado se ejecutará mediante valla metálica diáfana en su integridad al menos en su perímetro recayente a suelo urbano. Tendrá una altura mínima de 1,60 metros y máxima de 2,20 metros.

En los suelos urbanizables desarrollados, el vallado será sobre la manzana resultante. En suelos urbanizables ordenados y desarrollados se podrá permitir, en casos justificados, un zócalo ciego de obra con una altura máxima de 60 cm.

Artículo 13. Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 14. Licencia para vallar.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista en el planeamiento para licencias de obras menores.

Artículo 15. Exención de vallado y acondicionamiento de solares y terrenos para aparcamiento municipal.

1. Se podrán eximir de la obligación de cerramiento a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no resulte aconsejable a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

2. Con el fin de regular y mejorar el tráfico urbano y, concretamente, facilitar el aparcamiento de vehículos, el Ayuntamiento, con el consentimiento expreso de la propiedad de los solares y terrenos, podrá acondicionarlos para uso público de aparcamiento con carácter temporal, previo informe técnico de seguridad del terreno y necesidad de aparcamiento en la zona, y siempre y cuando las circunstancias así lo aconsejaren. En estos supuestos la propiedad quedará eximida de su obligación de vallado y del mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público del solar mientras la misma se utilice para aparcamiento público por el Ayuntamiento, que será el responsable del cumplimiento de dichas condiciones.

3. El acondicionamiento temporal de terrenos privados para uso de aparcamiento público y la exoneración de vallado y mantenimiento de los mismos a sus propietarios se realizará mediante acuerdo o resolución del órgano competente de la Corporación.

Dicho acuerdo quedará supeditado al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- La recuperación del uso y disfrute del solar por la propiedad se hará efectiva previa solicitud expresa de sus propietarios, con una antelación mínima de tres meses, plazo que dispondrá el Ayuntamiento para dejar libre de vehículos la parcela.
- El Ayuntamiento no adquirirá con dicho acuerdo ningún derecho sobre la parcela, salvo el de utilización temporal de la misma como aparcamiento público, en los términos de la presente Ordenanza.
- Una vez finalizado el uso de aparcamiento, la propiedad quedará sujeta a la obligación del vallado y mantenimiento de la parcela en los términos de la presente Ordenanza.

Capítulo IV. Del ornato de construcciones.

Artículo 16. Obligación de ornato.

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 17. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y,

cerramientos de las construcciones deberán mantenerse decentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento, debiendo en todo caso, adaptarse y adecuarse a la normativa urbanística en vigor.

Artículo 18. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establecen la legislación urbanística vigente y el planeamiento urbanístico municipal.

Artículo 19. Intervención municipal a través de licencia.

1. Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que, según la magnitud de las obras u operaciones, sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.
3. Cuando la escasa entidad de las operaciones permita la aplicación de un procedimiento abreviado, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Capítulo V. Procedimiento incoado de oficio.

Artículo 20. Aplicación de normas.

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto al caso de limpieza y vallado de solares como al de ornato de construcciones.

Artículo 21. Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones incoados de oficio se iniciarán mediante actuación documentada de los servicios municipales o por denuncia de cualquier interesado.

Artículo 22. Requerimiento individual.

1.- Incoado el expediente de oficio, y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2.- La orden de ejecución supone la autorización municipal para la ejecución de la actuación ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

Artículo 23. Incoación de expediente sancionador.

1. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística, de conformidad con los principios y el procedimiento establecido en la normativa urbanística de Andalucía y la reguladora de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones que se impondrá por infracción de los deberes establecidos en la presente ordenanza consistirán en la imposición de una multa por importe fijo de 150'00 euros, incrementados en un importe del 10 por 100 del valor de las operaciones u obras que hubieran dado lugar a la imposición de la sanción, sin perjuicio de la obligación de ejecución de las mismas por la persona responsable para subsanar las deficiencias correspondientes.

Artículo 24. Ejecución subsidiaria municipal.

1. En el supuesto de que el interesado no hubiera cumplido el requerimiento, la Alcaldía dictará una resolución disponiendo la ejecución subsidiaria de la actuación, prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

2. En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o cerramiento o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo del cerramiento de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3. A tal efecto, los servicios técnicos municipales elaborarán un presupuesto de las actuaciones a ejecutar en el solar o construcción correspondiente (incluyendo además de los costos del derribo, los de reconstrucción de la parte del cerramiento afectado, en su caso). Este presupuesto deberá ser incluido en la resolución que disponga la ejecución forzosa, sin perjuicio de la inclusión de los plazos y trámites necesario para la actuación subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

4. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

5. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley de procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Artículo 25. Abono de gastos por ejecución subsidiaria.

Los gastos originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio.

El sujeto obligado deberá así mismo satisfacer la cuantía de la indemnización por los daños y perjuicios irrogados a la administración por su inacción o incumplimiento, que se determinarán previo informe técnico en el oportuno procedimiento contradictorio, con audiencia del interesado y tasación contradictoria en caso de disconformidad del promotor. La resolución establecerá el plazo para su abono. El interés de demora será el previsto en la normativa de Contratación de las Administraciones Públicas

Artículo 26. Multas coercitivas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Alcaldía podrá imponer multas coercitivas por importe del 5 % del valor de las operaciones u obras, con carácter mensual y por un periodo máximo de seis meses con el fin de que el interesado cumpla con las obligaciones reguladas en la presente ordenanza.

2. Las multas coercitivas serán independientes de las multas previstas en el artículo 23 y compatibles con ella.

3. La infracción de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ordenanza será sancionada con una multa de 120'00 euros.

Artículo 27. Bando recordatorio general.

En el periodo de Enero a Marzo de cada año, una vez terminada la actualización del censo o registro al que se refiere el artículo siguiente, la Alcaldía dictará un bando recordatorio a los vecinos de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 28. Creación del censo o registro de solares.

El Ayuntamiento procederá a la elaboración de un censo, con el objeto de incluir en él todos los solares existentes en suelo urbano, con descripción de su estado de conservación y del grado cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El censo de solares será actualizado con periodicidad anual.

Capítulo VI. Recursos.

Artículo 29. Ejecutividad e impugnación.

Los Decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos quepa la interposición de los correspondientes recursos.

Disposición Final.

La presente ordenanza, que consta de veintinueve artículos y una disposición final, entrará en vigor transcurrido el período de un año, contado desde la fecha de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; haciendo saber que la entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá una vez transcurrido un año desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final.

Comoquiera que ninguno de los portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEXTO: Ordenanza Estrategia Municipal de Transparencia.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2.013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se eleva propuesta de aprobación de la ordenanza epigrafiada, cuyo texto figura a continuación y que cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 7 de Marzo:

ORDENANZA REGULADORA SOBRE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY (CÓRDOBA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia de la actuación de los poderes públicos se articula en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a través de dos grandes conceptos, como son la publicidad activa y el acceso a la información pública.

La **publicidad activa** implica la difusión por propia iniciativa de la información que obra en poder de los poderes públicos. Se trata de posibilitar que la ciudadanía conozca la información que sea relevante para garantizar la transparencia de su

actividad, implicando una actitud proactiva de los mismos.

Esta publicidad activa de la información pública supone la puesta a disposición de la ciudadanía de información que atañe no sólo a los aspectos institucionales y organizativos, sino también a aspectos muy variados de la actuación pública, tales como la producción normativa, la planificación, la contratación y gestión de subvenciones o la información económica y presupuestaria, entre otros aspectos.

En el **acceso a la información pública** es la ciudadanía la que toma la iniciativa, recabando de los poderes públicos información que obra en su poder. Este acceso se configura como un verdadero derecho, que en su vertiente procedimental lleva a establecer la regla general del acceso a dicha información. Constituye pues la excepción la denegación o limitación del acceso. Para garantizar que esa limitación o denegación responda a verdaderas razones, así como para facilitar el control por el órgano al que se presenta la reclamación o por los tribunales de la decisión adoptada, se impone el deber de motivar dichas resoluciones.

Por todo ello, el Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa autonómica y estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno), mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución española y su normativa de desarrollo, pretende establecer obligaciones de publicidad activa que han de vincular a los distintos entes y sujetos que componen este Ayuntamiento y que proporcionarán una mayor seguridad jurídica, así como regular lo relativo al acceso a la información o publicidad pasiva, en relación con la información que cualquier ciudadano pueda solicitar y su derecho a recibir una respuesta.

La Ordenanza se estructura en cuatro Títulos divididos en Capítulos, conteniendo, además, una Disposición Final.

El Título I, relativo a las disposiciones generales, establece el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación, los principios que rigen en la materia, las competencias de los órganos municipales, así como la exención de responsabilidad del Ayuntamiento en relación con el uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que aquél publique o ponga a disposición de terceros.

El Título II, que desarrolla lo relativo a la publicidad activa, que debe ser la prioridad del Ayuntamiento, detalla qué tipo de información municipal debe ser objeto de publicación. Además dedica su capítulo IV a la reutilización de la información publicada.

El Título III regula lo referente al derecho de acceso a la información o publicidad pasiva. Comienza por ofrecer un concepto de ésta y los límites que a la misma existen, detallando en su capítulo II el procedimiento para el ejercicio del derecho y el capítulo III dedicado al régimen de impugnaciones.

El último Título de esta Ordenanza, el cuarto, está dedicado al régimen sancionador, tipificándose las infracciones y estableciéndose el catálogo de sanciones correspondientes a dichas infracciones, así como lo relativo a la prescripción de las mismas.

En último lugar, la Disposición Final Única, con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en el Ayuntamiento de Carcabuey, la transparencia de la actividad pública y el acceso a la información pública, el derecho a su reutilización, así como establecer las consecuencias derivadas de su incumplimiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- La actuación del Ayuntamiento en relación con lo referido en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a:

El Ayuntamiento de Carcabuey promoverá que esta Ordenanza sea adoptada por el resto de organismos y entidades públicas donde esté representado.

2. Cualquier entidad o empresa concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información relativa a la prestación de dicho servicio que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

3. Las personas físicas, jurídicas y todo tipo de Asociaciones o Colectivos perceptores de subvenciones del Ayuntamiento estarán, asimismo, obligados a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Principios

1. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

2. Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.
3. Principio de responsabilidad, en cuya virtud las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.
4. Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.
5. Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
6. Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre, siempre que sea posible, ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.
7. Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes o la transposición de la información a un formato diferente al original.
8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma y a las necesidades de las personas con circunstancias especiales que les dificulten el ejercicio del derecho.
9. Principio de accesibilidad, por el que se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
10. Principio de interoperabilidad, en cuya virtud la información será publicada conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad.
11. Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

ARTÍCULO 4. Competencias

1. Corresponde a la Alcaldía la competencia sobre transparencia y acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro órgano de este Ayuntamiento.

En especial, es competente para dictar resoluciones en materia de acceso a la información pública, aprobar, modificar y suprimir permisos o licencias para la reutilización de datos, así como imponer sanciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Corresponde a los servicios municipales:

- a) La tramitación de las solicitudes y, en su caso, reclamaciones que se interpongan relativas al derecho de acceso a la información.
- b) La difusión y actualización de la información pública.
- c) La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los servicios y órganos municipales.
- d) La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones recogidas en esta Ordenanza y la propuesta de las sanciones que, en su caso, se impongan.
- e) El resto de funciones necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

ARTÍCULO 5. Medios de acceso

El Ayuntamiento de Carcabuey, para el correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza, garantizará el derecho de acceso a la información pública a través de alguno de los siguientes medios:

- En la Sede Electrónica.
- Página Web Municipal .
- Portal de Transparencia.-
- Otras dependencias o medio electrónicos de la Entidad habilitados al efecto. (tablón electrónico)

ARTÍCULO 6. Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será responsable del uso que cualquier persona o entidad realice en relación con la información que publique o ponga a disposición de terceros, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TITULO II. PUBLICIDAD ACTIVA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Objeto de la Publicidad

Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza publicarán de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada

con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

Toda la información pública se publicará y actualizará con carácter general trimestralmente .-

ARTÍCULO 8. Lugar de Publicación

La información será publicada en el portal de la Transparencia del Ayuntamiento de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran.

CAPITULO II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA A PUBLICAR

ARTÍCULO 9. Información Institucional, Organizativa, de Planificación y sobre el Personal

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Composición de la Corporación municipal, identificando a los miembros del Pleno y de la Junta de Gobierno así como, en su caso, a los componentes de cualesquiera otros órganos municipales o de participación ciudadana.
- b) Datos biográficos de los cargos electos y el personal eventual, así como breve currículum e ingresos recibidos con cargo a los fondos públicos municipales.
- c) Declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos.
- d) Resoluciones referentes a la compatibilidad con las actividades privadas de los cargos electos y empleados públicos.
- e) Cuantía de gastos protocolarios, dietas, viajes, así como beneficios tales como teléfonos móviles o tarjetas de crédito.
- f) Plantilla municipal y relación de puestos de trabajo.
- g) Oferta de empleo pública e información relativa a los procedimientos de selección del personal contratado en cualquier programa.

ARTÍCULO 10. Información sobre altos cargos y Personas con Máxima Responsabilidad

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos art 75.7,párrafo 4º, en la Ley 7/1985, de 2 de abril así como la declaración de bienes e

intereses formulada con motivo de su acceso al cargo de Concejal y de su cese.

ARTÍCULO 11. Información sobre normativa municipal y actividad administrativa.

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) La normativa del Ayuntamiento, debidamente consolidada y ordenada.
- b) Los procedimientos de elaboración de normativa en curso.
- c) Los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Las directrices, instrucciones, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares y otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- e) Las resoluciones administrativas adoptadas, incluidas las recaídas sobre solicitudes de acceso a la información pública.
- f) Las resoluciones judiciales en procedimientos en los que el Ayuntamiento haya sido parte.
- g) Los instrumentos de colaboración interadministrativa o con particulares en los que el Ayuntamiento sea parte.

ARTÍCULO 12. Información sobre Contratación, convenios y subvenciones.

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Relación de todos los contratos adjudicados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, procedimiento utilizado, número de licitadores, así como identidad del contratista.
- b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- c) Relación de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento, con indicación de su objeto o finalidad, importe, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios.

ARTÍCULO 13. Información Económica ,financiera y presupuestaria.

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con la descripción de las partidas presupuestarias principales e información actualizada de su estado de ejecución.
- b) Modificaciones presupuestarias llevadas a cabo.
- c) Cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

- e) Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.
- d) La Deuda Pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional

ARTÍCULO 14. Información sobre Procedimientos, Cartas de Servicios y Participación.

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como en su caso los formularios que tengan asociados. Se indicará específicamente aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.
- b) Las cartas de servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona la Comunidad Autónoma de Andalucía, los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos, así como la información disponible que permita su valoración.
- c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

ARTÍCULO 15. Información medioambiental y urbanística.

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) El planeamiento del Municipio y los instrumentos de gestión, incluyendo las fechas de aprobación e inicio de las obras de urbanización.
- b) Los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio municipal.
- d) Los textos normativos locales en materia de medio ambiente.
- e) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo.
- f) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano.
- g) Títulos habilitantes otorgados y denegados, así como las sanciones y medidas de restauración de la legalidad que, en su caso, hayan sido impuestas

CAPITULO III. PARTICULARIDADES

ARTÍCULO 16. Particularidades

1. Cuando el Ayuntamiento celebre sesiones plenarias, facilitará, salvo que concurran causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la institución.

2. Sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, harán públicos con carácter previo a la celebración de sus reuniones el orden del día previsto y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan aprobado.

CAPÍTULO IV. REUTILIZACIÓN

ARTÍCULO 17. Disposiciones generales

1. Toda información publicada o puesta a disposición por el Ayuntamiento de Carcabuey será reutilizable sin previa autorización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario, dentro de los límites de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa vigente en la materia.

2. Toda persona o entidad que reutilice la información pública del Ayuntamiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Mantener el sentido de la información, no alterando su contenido o forma de modo que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Citar como fuente al Ayuntamiento, indicando, además, la fecha de la última actualización. En ningún caso se entenderá que el Ayuntamiento patrocina, colabora o apoya el proyecto o la actuación en que se encuadra la reutilización.
- c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información.

ARTÍCULO 18. Disposiciones específicas

1. Mediante licencia, en los casos en que exista causa justificada para ello y previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán establecer condiciones específicas para la reutilización de determinados datos o documentos.

2. Las licencias que establezcan condiciones específicas para la reutilización de la información pública se publicará *en la sede electrónica* del Ayuntamiento y obligarán a quienes reutilicen la información a partir de la publicación o, en caso de que se modifique el contenido de las ya existentes, a partir de la puesta a disposición de los datos o documentos que hayan sido modificados.

ARTÍCULO 19. Derechos de terceros

1. Si el Ayuntamiento publica o pone a disposición datos o documentos sobre los que un tercero sea titular de algún derecho que pudiera verse afectado por la reutilización, hará constar de forma expresa la prohibición de la misma sin autorización previa por parte de dicho titular.

2. Cualquier reutilización de información sobre la que una persona o entidad ostente un derecho que pudiera verse afectado por dicha reutilización, exigirá su previo consentimiento.

ARTÍCULO 20. Agentes reutilizadores

1. La reutilización de información pública del Ayuntamiento por cualquier persona o entidad implica las aceptaciones de las condiciones generales y, en su caso, específicas, previstas en la presente Ordenanza.
2. Cuando la reutilización de la información pública esté sujeta a tasa o precio público, con carácter previo a la misma, el agente reutilizador deberá cumplimentar la correspondiente declaración y presentarla en el Ayuntamiento. Si la reutilización está sujeta a pagos periódicos, será el Ayuntamiento el que realizará las liquidaciones correspondientes.
3. Cualquier modificación sustancial de las condiciones de reutilización así como el cese de la misma será comunicado al Ayuntamiento.

TÍTULO III. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. Concepto de Información Pública

Se entiende por información pública del Ayuntamiento todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder del Ayuntamiento o de alguno de los restantes sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, que haya sido elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones y para la realización de los fines propios de la administración municipal.

ARTÍCULO 22. Límites a la Información Pública

1. No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:
 - a) La seguridad nacional.
 - b) La defensa.
 - c) Las relaciones exteriores.
 - d) La seguridad pública.
 - e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
 - g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
 - h) Los intereses económicos y comerciales.
 - i) La política económica y monetaria.
 - j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
 - k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
 - l) La protección del medio ambiente.

2. En todo caso, habrá de justificarse cualquier limitación a la publicidad, que habrá de ser proporcionada a su objeto y finalidad de protección y que atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. La limitación a la publicidad sólo podrá mantenerse mientras subsistan la razón que la justifique.

4. Las resoluciones que restrinjan o denieguen el derecho de acceso serán objeto de publicidad, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se hará constar esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

ARTÍCULO 23. Protección de Datos Personales

Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos, en los términos previstos en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

ARTÍCULO 24. Solicitud

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, según modelo normalizado (Anexo I), preferentemente por vía telemática¹; que podrá hacerse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información concreta que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferiblemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. No será necesario motivar la solicitud, si bien el solicitante podrá exponer los motivos por los que solicita la información; no siendo la ausencia de los mismos causa por sí sola de rechazo de la solicitud.

3. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes sobre las que recaiga alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

¹ Conforme al artículo 29.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Las personas o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática.

En relación a la inadmisión a trámite téngase en cuenta lo siguiente:

- En el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.
- Los informes preceptivos no podrán ser considerados como información de carácter auxiliar o de apoyo para justificar la inadmisión de las solicitudes referidas a los mismos.
- No se estimará como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

ARTÍCULO 25. Suspensión de la tramitación

1. Si se apreciara que en la solicitud concurre algún defecto que impidiera su tramitación o se hiciera necesaria cualquier aclaración, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente. Durante dicho periodo se suspenderá el plazo máximo para dictar resolución.

2. Asimismo, se suspenderá el plazo para dictar resolución en los casos en que la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, a los que se concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante será informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

ARTÍCULO 26. Resolución

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de veinte días hábiles, desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

2. Serán motivadas las solicitudes que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada por silencio.

ARTÍCULO 27. Formalización del Acceso

1. El acceso a la información se realizará en el momento de notificación de la resolución o, en caso de que no pueda darse acceso en ese momento, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

2. Si hubiera existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar una vez transcurrido el plazo para interposición de recurso contencioso administrativo sin que éste se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. La información solicitada se entregará a la persona solicitante en la forma y formato por ella elegidos. Si la información que se proporcionase en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública fuese en formato electrónico, deberá suministrarse en estándar abierto o, en su defecto, deberá ser legible con aplicaciones informáticas que no requieran licencia comercial de uso.

4. Será gratuito el examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre, así como la entrega de información por medios electrónicos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 28. Recursos

Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 29. Disposiciones Generales

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las infracciones y sanciones determinadas en las demás normas municipales o en la legislación sectorial, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las sanciones contenidas en este Título se entienden sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda reclamar, en su caso, las indemnizaciones por los daños sufridos por su patrimonio como consecuencia de actos cometidos con ocasión de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 30. Tipificación de Infracciones

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La alteración del contenido de la información pública que produzca confusión o engaño o induzca a ello.
- b) La desnaturalización del contenido de la información pública reutilizada.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de la información pública sin previa obtención del correspondiente título habilitante, en los casos en que tal título fuera exigible.
- b) La reutilización de la información pública para una finalidad distinta a aquélla que motivó su concesión.
- c) La alteración grave del contenido de la información pública que no llegue a ocasionar confusión o engaño o inducir a ello.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La supresión o falta de elementos que garanticen la calidad de la información pública.
- b) Cualquier alteración del contenido de la información pública distinta de la prevista en los apartados anteriores.
- c) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31. Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará, previa tramitación del expediente correspondiente, en los siguientes términos:

- a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
- b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.
- c) Infracciones leves: amonestación o multa hasta setecientos cincuenta euros.

2. La imposición de sanciones a los presuntos infractores, exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de la ciudadanía.

ARTÍCULO 32. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- a). Las infracciones muy graves a los tres años.
- b). Las infracciones graves, a los dos años.
- c). Las infracciones leves, a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción

se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

2. Las sanciones, en relación a la declaración responsable y comunicación previa previstas en la presente Ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos:

- a. A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.
- b. A los dos años las impuestas por infracciones graves.
- c. Al año las impuestas por infracción leve.

ARTÍCULO 33. Otras Responsabilidades

1. El incumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Entidad Local será sancionado conforme a lo dispuesto en la normativa disciplinaria que resulte de aplicación y, especialmente, en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
2. El incumplimiento por parte de los contratistas o de los perceptores de subvenciones de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado conforme a lo dispuesto en los pliegos contractuales o en las bases de las convocatorias, respectivamente, y especialmente, en el artículo 9.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
3. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se exigirá conforme a la legislación aplicable en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO. MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DEL REPRESENTANTE			
NOMBRE		NIF	
DIRECCIÓN		CP	LOCALIDAD PROVINCIA
TELÉFONO	MÓVIL	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN			
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO	PREFERENTE	DE
o Solicitante	NOTIFICACIÓN		
o Representante	o Notificación postal		
	o Notificación electrónica		

EXPONE

PRIMERO. Que está interesado en la información que a continuación solicita, por las siguientes razones:

SEGUNDO. Que se desea tener acceso a dicha información mediante la siguiente modalidad: _____ [vía electrónica, mediante copias, mediante acceso presencial a la información, etc.,].

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se facilite el acceso la siguiente información _____ [*precisar documento/s concreto/s del expediente, etc.*].

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

El solicitante

Fdo. : _____

SR/A. ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY (CÓRDOBA)

Comoquiera que ninguno de los portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

SEPTIMO: Ordenanza implantación actividades económicas.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se eleva propuesta de aprobación de la ordenanza epigrafiada, proponiendo los portavoces de los grupos socialista y popular, que se retire el asunto, toda vez que precisan de mas tiempo para estudiar el documento presentado y obtener el necesario y oportuno asesoramiento.

El portavoz del grupo de IU-CA mostró su conformidad, por lo que el Sr. Presidente no sometió a debate ni a votación el asunto, ordenando que se lleve nuevamente a Comisión, para su estudio y emisión de un nuevo dictamen.

OCTAVO: Bases Alquiler Bar Piscina Municipal.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presentan para su aprobación las bases epigrafiadas, obrantes en el expediente instruido y que cuentan con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Portavoces celebrada el pasado día 7 de Marzo.

Comoquiera que ninguno de los portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

NOVENO: Expediente reconocimiento extrajudicial de créditos.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta y presenta expediente epigrafiado, conforme a las previsiones de lo que estipula el artículo 60 del R.D. 500/1.990, comprensivo de las obligaciones que al 31 de Diciembre de 2.015 no pudieron ser reconocidas y que se concretan en las que figuran a continuación:

161.210.00	D. Manuel González Ruiz Fact. 19/2.015	435,60
171.210.07	Albasur Fact. 150001/2.015	6,39
171.210.07	Lombricor Fact. 15000177/2.015	24,75
3340.226.99	Ilmex Fact. 25/2.015	323,58
3340.226.99	D. Manuel Malagón Ruiz Fact. 000121/2.015	90,72
432.227.99	D. José L. Vida Jiménez Fact. 00028/2.015	12,10
432.227.99	D. Manuel Carrillo Fact. 1 /2.015	96,80
454.210.07	D. Manuel González Ruiz Fact. 17/2.015	1.452,00
912.226.01	Almazaras de la Subbética Fact. 1562765/2.014	17,05
920.210.00	D. Antonio Muñoz Jurado Fact. 3/2.015	363
920.220.02	Expofic Fact. 2337/2.015	109,36
920.221.03	Almazaras de la Subbética Fact. CM/4574	272,03
920.221.03	Almazaras de la Subbética Fact. CM/4575	135,7
920.221.03	Almazaras de la Subbética Fact. CM/4576	250,5
920.221.03	Almazaras de la Subbética Fact. CM/2112	79,65
920.221.03	Almazaras de la Subbética Fact. CM/2216	146,23
920.221.11	D. Rafael Sánchez Cano Fact. 000290/2.015	52,5
920.226.38	SGAE Fact. 26778502/2.014	1.516,65
920.226.99	TCAL Fact. 14/2.014	78,05
920.226.99	Gruas Ramer Fact. 0025/2.014	96
TOTAL.....		5.558,66

Cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 14 de Marzo.

Comoquiera que ninguno de los portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

DECIMO: Decreto aprobación Liquidación del Presupuesto 2.015.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del decreto 22/2.016 de aprobación de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio del 2.015, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 193.4. del Real Decreto Legislativo 2/2.004 y 90 y siguientes del R.D. 500/1.990, facilitando los siguientes datos:

<u>Resultado Presupuestario</u>	(A – B)
A) Derechos reconocidos netos.	2.312.489,57
B) Obligaciones reconocidas netas.	2.253.856,80
C) Total resultado presupuestario.	58.632,77
 <u>Resultado Presupuestario Ajustado</u>	 (C-D+E+F)
D) Desviaciones positivas de financiación.	142.295,04
E) Desviaciones negativas de financiación.	321.439,27
F) Gastos financiados con remanente de tesorería.	161.018,22
Total resultado presupuestario ajustado.	398.795,22
<u>Remanente Líquido de Tesorería.</u>	
Fondos Líquidos.	1.059.460,89
Pendiente de cobro presupuesto corriente.	163.469,76
Pendiente de cobro presupuestos cerrados.	173.066,70
De operaciones no presupuestarias.	31.898,10
Pendiente de pago presupuesto corriente.	43.930,49
Pendiente de pago presupuestos cerrados.	0,00
De operaciones no presupuestarias.	111.047,81
Remanente Tesorería Total.	1.272.917,15
Saldo de dudoso cobro.	64.493,99
Exceso de financiación afectada (Desviaciones positivas ejercicio actual + acumuladas)	142.295,04
Remanente Tesorería para gastos generales.	1.066.128,12

Los reunidos por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, quedaron enterados de la información suministrada.

UNDÉCIMO: Moción del Grupo Popular: Tauromaquia como patrimonio cultural.

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta y presenta moción epigrafiada, concediendo la palabra al portavoz del grupo popular señor Marín Pérez, quién hizo una breve exposición de los motivos por la que se presenta la moción y los acuerdos que se proponen aprobar conforme al siguiente texto, previamente dictaminado por la Comisión de Portavoces, celebrada el pasado día 7 de Marzo:

“D. José Marín Pérez, portavoz del grupo municipal del partido popular en el Ayuntamiento de Carcabuey, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente MOCIÓN relativa a:

A LA CONSIDERACIÓN DE LA TAUROMAQUIA COMO PATRIMONIO CULTURAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Enero de 2.012 se debatió en este Pleno una moción del grupo popular que solicitaba la declaración de la Tauromaquia como Bien de Interés Cultural. Fue aprobada con los votos favorables de PP y PSOE y la abstención de IU y PA.

En Noviembre de 2.013, precisamente mediante una Iniciativa Legislativa Popular, de los ciudadanos, se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley 18/2.013 para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.

Esa Ley desde su preámbulo abunda en el hecho de que la “Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles, en cuanto actividad enraizada en nuestra historia y en nuestro acervo común”.

Así mismo define el concepto de lo que hoy entendemos por Tauromaquia, a saber: “Las fiestas o espectáculos taurinos que no sólo incluyen a las corridas de toros sino a un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro. Los cuales constituyen un signo de identidad colectiva, y ello justifica que su preservación corresponda y competa a todos los poderes públicos”.

Por último, también en su preámbulo, deja clara la Ley cuál es su objetivo: “delimitar la Tauromaquia como parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional”.

Esta acción legislativa se entronca además en el mandato constitucional que reciben los poderes públicos por el artículo 46 de la CE, que predica el deber de promover, tutelar, y garantizar la protección y enriquecimiento de los bienes culturales.

Por tanto, tras la Ley 18/2.013, queda clara la condición de la Tauromaquia como bien de interés cultural a proteger por todos los poderes públicos. Sin embargo, a pesar de este mandato legal de protección, actualmente se están llevando a cabo iniciativas políticas en un sentido totalmente opuesto al que la legislación demanda. Así, en la ciudad de Córdoba se han eliminado las ayudas públicas a la promoción de los festejos taurinos, y en la Diputación se han presentado propuestas en la misma línea, que afortunadamente han sido rechazadas con los votos de PP, PSOE y Ciudadanos.

En nuestro municipio el Toro de Cuerda es una de las manifestaciones que más nos identifican como pueblo, siendo el único de la provincia de Córdoba de entre los 75 a nivel nacional que conserva esta tradición. Y entre los cuales goza de un prestigio reconocido e incontestable.

Ni que decir tiene la importancia que para Carcabuey supone este festejo popular, tanto a nivel cultural y económico como sociológico. Por ello, y por la preocupación que genera la actual corriente de opinión sectaria contra la Tauromaquia en general y los festejos populares en particular, es por lo que el grupo popular presenta de nuevo una moción a este Pleno sobre este asunto. Máxime teniendo en cuenta que la Asociación del Toro de Cuerda está ya implicada en la organización del Congreso Nacional para el año 2.017, el cual requerirá el compromiso de apoyo y financiación del municipio y de la institución provincial.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal del PP-A en el Ayuntamiento de Carcabuey, propone al Pleno para su debate, y en su caso, aprobación los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Que el Ayuntamiento de Carcabuey asuma públicamente que la Tauromaquia tiene la consideración de patrimonio cultural, conforme dispone la legislación vigente.

Segundo.- Que el Ayuntamiento de Carcabuey, en aplicación del artículo 46 de la Constitución Española y del artículo 3 de la Ley 18/2.013, de 12 de Noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, ejerza el deber de protección que han de realizar todos los poderes públicos sobre los festejos taurinos que se realizan en la localidad. Así mismo, y también en aplicación de los referidos principios legales, este Ayuntamiento se compromete a promover, dentro de sus posibilidades presupuestarias, el desarrollo del próximo Congreso Nacional del Toro de Cuerda a celebrar en nuestro pueblo en Septiembre de 2.017.

Tercero.- Instar a la Diputación Provincial de Córdoba para que se comprometa y siga apoyando al festejo taurino denominado Toro de Cuerda de Carcabuey.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Mesa del Parlamento Andaluz, a los Grupos Parlamentarios del PSOE-A, PP-A, Podemos Andalucía, Ciudadanos e IU-LV-CA en el Parlamento Andaluz, al Ilmo. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba y a sus Grupos Provinciales de PSOE-A, PP-A, IU-LV-CA, Ganemos y Ciudadanos, y al resto de municipios de la

provincia”.

El portavoz del grupo socialista, señor Aguilera Campaña, solicitó la palabra y tras serle concedida dió lectura al documento que literalmente dice así:

Desde el grupo municipal socialista, vamos a apoyar esta moción en la que hace referencia al mundo del toro. Pero antes queremos dejar bien claro que este grupo municipal muestra su rechazo al maltrato animal tipificado en el articulado del Código Penal y en la Ley Autonómica 11/2.003 de 24 de Noviembre referente a la protección de los animales, de la Junta de Andalucía.

Es una realidad que la Tauromaquia sea Patrimonio Cultural, como así lo señala la Ley 18/2.013, de 12 de Noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural. Por lo tanto hay poco que debatir, lo recoge la legislación vigente.

Es por lo que el Ayuntamiento de Carcabuey y la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en aplicación del artículo 46 de la Constitución Española y del artículo 3 de la Ley 18/2.013, de 12 de Noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, ejerza el deber de protección que han de realizar todos los poderes públicos sobre todos los festejos taurinos que se realizan en nuestro municipio y en el territorio provincial. Asimismo, y también en aplicación de los referidos principios legales, este Ayuntamiento y la Diputación Provincial han de garantizar la conservación de la Tauromaquia así como promover su enriquecimiento en el marco de nuestro municipio.

Así como respetamos y defendemos la autonomía local de cada municipio en la regulación sobre los espectáculos públicos que se desarrollen en sus territorios.

Y como no podría ser de otra manera, apoyamos y apoyaremos, nuestra fiesta popular, es decir, nuestro Toro de Cuerda.

No debemos de sacar de contexto o tergiversar lo que aquí se defiende, que no es otra cosa que, reconocer la labor del mundo del Toro, ya sea de una u otra forma, respetando, dentro de la Ley y la legislación vigente.

El portavoz del grupo de IU-CA señor Castro Jiménez, señaló que al igual que expresara en la Comisión, considera la moción totalmente innecesaria, ya que no obedece a la defensa del Toro de Cuerda de Carcabuey, sino a la campaña del PP en Córdoba a favor de la tauromaquia.

Con esta moción, tanto PP como PSOE incumplen los acuerdos alcanzados entre ambas formaciones para no presentar mociones que escapen a las competencias municipales (dando lectura al acuerdo reseñado), señalando a continuación, que una moción similar se presentó en 2.012, se aprobó por el Ayuntamiento, con la abstención de IU-CA, por lo que no lograba comprender el sentido de volverla a presentar.

Ni IU-CA, ni ninguno de los grupos municipales, están en contra del Toro de Cuerda de Carcabuey, ni de la celebración del Congreso Nacional, pero lo que no van a apoyar nunca, es la tauromaquia en general, ni de casos y supuestos como el Toro de la Vega, el Toro Embolado, el Toro de Coria, ni los supuestos en que se maltrata a los animales.

Terminó su intervención el señor Castro Jiménez señalando que es un tema muy complejo, con muchas variaciones y que por tanto sería bueno que retirasen la moción, pues nadie en este Ayuntamiento pone en duda el Toro de Cuerda de Carcabuey, ni existe riesgo o peligro alguno sobre la celebración del Congreso, todo es cuestión de fijar la asignación de los recursos que se consideren adecuados y concluyó invocando los artículos 40, 43 y 47 de la Constitución, que hablan de los derechos del empleo, la salud y la vivienda, que en todo caso deberían anteponerse al que habla de la defensa y protección del acervo cultural.

El portavoz del grupo popular solicitó la palabra y una vez concedida manifestó, que una vez más calificó la intervención del señor Castro Jiménez como maximalista, ya que como todos saben y conocen, existen casos y actos controvertidos, apoyados por tradiciones ancestrales, y que son rechazados por una inmensa mayoría de la población, pero este hecho no es más que una excusa, con ese argumento se buscan segundas intenciones, pues IU-CA, sabe mucho de incumplimientos y son capaces de violentar la Ley en cumplimiento de consignas de partido, como el hecho (por ejemplo) de haber retirado la Bandera de Europa del balcón del Ayuntamiento.

Finalmente señaló que la moción que se presenta va dirigida a la tauromaquia en general, olvidando esos casos extremos y que no es una cuestión de opiniones, ni de gustos, sino de defensa de la legislación en una materia concreta como lo es la riqueza patrimonial, sin que en ningún momento se hayan puesto en duda el resto de derechos constitucionales.

El Sr. Alcalde puntualizó que no ve riesgo alguno en la defensa del Toro de Cuerda de Carcabuey, pues todos los grupos han expresado y reiterado su apoyo al mismo, contestando el señor Marín Pérez, que sí había riesgo puesto que la postura de IU en la Diputación fue votar junto a Podemos a favor de que se prohiban espectáculos con animales.

El señor Castro Jiménez solicitó la palabra por alusiones, siéndole concedida por la Presidencia y manifestó, que quién actúa en cumplimiento de consignas de partido, es el PP, siguiendo en este caso las instrucciones del grupo provincial y respecto de la retirada de la Bandera de Europa, manifestó que sí lo habían hecho, en protesta y como queja ante la política europea con los refugiados, que Europa sí está incumpliendo y vulnerando la Ley al seguir una política económica que podría denominarse como la de los mercaderes, desconociendo e ignorando los derechos de los refugiados.

Al considerar el Sr. Presidente que el asunto había sido suficientemente debatido, sometió la moción a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

5 votos a favor, de los señores Marín Pérez, Aguilera Campaña, Ortiz Navas, Sicilia Luque y Otero García y 5 abstenciones, de los señores Sánchez Cabezuelo, García Oteros, Castro Jiménez, Cabeza Nieto y Montes Yébenes, de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzando por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

DUODÉCIMO: Decretos y Gestiones.

En este apartado y de conformidad con lo que fija y determina el artículo 42 del Real Decreto 2568/1.986, da cuenta sucinta a la Corporación, de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la sesión ordinaria anterior, en materias de obras, urbanismo, educación, empleo, contratación, servicios sociales, deporte, ocio, cultura, festejos y otras de su competencia como la de personal, economía y presupuestos, servicios varios, etc, quedando los asistentes debidamente enterados.

Seguidamente facilitó y suministró la información relativa a las gestiones mas importantes realizadas desde la última sesión plenaria y que concretó en las siguientes:

18 – Enero: Firma del contrato con INEPRODES para la Ayuda a Domicilio 2.016.

19 – Enero: Llamada a D. Enrique Nieto de Ciudad Amable, para consultarle sobre el asunto y me dice que haremos una reunión próximamente de la Comisión. Le comento las preguntas últimas del Pleno acudiendo a noticias de prensa que ponían en duda los proyectos y la financiación y me dice que no haga caso.

20 – Enero: Viaje junto al Concejal de Juventud y Deporte a Fitur para acompañar a la delegación de la Mancomunidad de la Subbética.

26 – Enero: Recibo llamada de D^a María Reina de Canal Sur para confirmarse la próxima grabación del programa Destino Andalucía en Carcabuey.

27 – Enero: Reunión con D. Eugenio Humanes del sindicato de policía de UGT para preguntarle por el tema de la plaza de vigilante que queremos convocar próximamente y nos asesore sobre el tema.

28 – Enero: Asistencia a la Junta Rectora del Parque y asistencia a la Junta General y Comisión de la Mancomunidad.

2 – Febrero: Viaje a Córdoba a AVRA para ver el tema de la casa de la calle Parador, quedan en venir en los próximos días para ver el estado de la vivienda, visita que se produce al día siguiente.

Reunión con el sindicato CSI-F para ultimar la VPT del Ayuntamiento.

3 – Febrero: Reunión con la empresa redactora del PGOU, donde nos pasan el documento a tratar con todos los grupos municipales. El 8 de Marzo nos reunimos todos los grupos con la empresa para conocer de primera mano nuestras opiniones.

4 – Febrero: Reunión en Usos Múltiples con miembros de la Asociación del Toro de Cuerda y las casas rurales y establecimientos hoteleros para ver el tema del alojamiento durante el próximo Congreso del Toro de Cuerda.

5 – Febrero: Llamo al Protectorado de Fundaciones para pedir cita con el máximo responsable del mismo y me remiten a que mande un correo a la atención de D^a Verónica Rodríguez, jefa de servicio.

11 – Febrero: Reunión con bares y restaurantes para la próxima edición de la Ruta de la Tapa. Acordamos celebrarla los tres primeros fines de semana de Abril.

15 – Febrero: Reunión en Lucena con miembros de la Comisión de Turismo creada en Mancomunidad para trabajar en este ámbito a nivel mancomunado.

18 – Febrero: Reunión en la Subdelegación del Gobierno para los planes de empleo Emplea Joven y Emplea 30+.

19 – Febrero: Reunión en Mancomunidad de la Comisión de Desarrollo.

23 – Febrero: Recibo llamada de D. Salvador Blanco para confirmar la autorización por parte de Diputación de la edición del libro de D. Rafael Osuna Luque que le habíamos solicitado.

24 – Febrero: Llamo a la Delegación de Educación para volver a interesarme por los temas que le planteé a la Delegada en la reunión mantenida con ella, así como la visita que prometió hacer al Colegio de Carcabuey. Sigo esperando una respuesta.

1 – Marzo: Viaje a Córdoba para firmar la prórroga con Servicios Sociales referente a la residencia de ancianos.

Reunión con la Delegada de Fomento para el proyecto de Ciudad Amable. Me dice que las obras siguen adelante sin ningún problema, que hemos firmado la prórroga del convenio hasta el 31 de Diciembre de 2.016. El 15 de Marzo mandarán la documentación para el inicio de la obra que le solicito comience si es posible una vez acabada la campaña de aceituna. Se financiará con fondos FEDER del nuevo marco. Me traigo la prórroga firmada por la Delegada.

Reunión de la Comisión de Desarrollo de la Mancomunidad en Doña Mencía.

7 – Marzo: Reunión con el Vicario de la Campiña y el Párroco local para tratar temas del Ayuntamiento con el Obispado. Le transmito nuestro interés en que solucionen el tema del panteón de D^a Aurora Camacho, el arreglo de la ermita del Calvario, la Iglesia

de Algar, guardería y otros edificios de su propiedad. Vemos el solar de la calle Majadilla, la ermita del Calvario y le exijo una solución a estos temas.

Reunión con miembros de la DO, Alcaldes de Fuente Tójar, Priego y Almedinilla sobre Aceite y Turismo para buscar un nuevo enfoque a la asociación. Nos volvemos a reunir el martes 15 de Marzo.

9 – Marzo: Reunión con personal del SAU para tratar diversos temas urbanísticos de la localidad, solicitando su asesoramiento.

Recibo llamada de la jefa de servicio del Protectorado de Fundaciones para darnos cita el Viernes 18 de Marzo, cita que le confirmo al día siguiente tras consultarlo con los portavoces.

14 – Marzo: Llamada al Patronato de Turismo de Córdoba para presentar la Pascua los Moraos en Diputación junto con la Delegada de Turismo. Me confirman dicha presentación para el Lunes 21 de Marzo.

DECIMOTERCERO: Asuntos de Urgencia.

No los hubo.

DECIMOCUARTO: Mociones miembros Corporación.

No las hubo.

DECIMOQUINTO: Ruegos y Preguntas.

Comenzó el Sr. Alcalde manifestando que daría en primer lugar contestación a los ruegos y preguntas que quedaron sin respuesta en la última sesión plenaria, para proceder posteriormente a responder a las presentadas en el día de ayer por el grupo socialista.

Al grupo popular.

1.- Pregunta sobre una noticia de la que hemos tenido conocimiento hoy mismo. Según este titular de prensa la Junta pierde los Fondos Europeos destinados a la reforma de la calle Cabra. Ya lo anticipaba el PP en el pasado Pleno de Septiembre, que se corría ese riesgo de perder la subvención si no se ejecutaban las obras antes de fin de 2.015. Al final llevábamos razón y la inoperancia de la Junta pone en riesgo este proyecto que ya venía además con un retraso de varios años. En concreto el titular dice: “La Consejería pierde la oportunidad de optar a la financiación europea de 879.000 € que inicialmente estaba contemplada en la convocatoria”.

Sabemos que no es responsabilidad del Ayuntamiento la ejecución del Programa Ciudad Amable pero como la misma noticia pospone el proyecto de Carcabuey a una fecha indeterminada (“Otros dos Ayuntamientos, Carcabuey y Castro del Río, han optado por postergar la ejecución hasta contar con financiación del nuevo marco europeo”) queríamos qué noticias tiene el alcalde sobre este asunto y si finalmente se ejecutará o no, porque nos tememos que será otra “amable” promesa incumplida por parte de la Junta.

Como ya he comentado en las gestiones, la obra Ciudad Amable nunca ha tenido riesgo de no ejecutarse, afirmación que se nos ha dado siempre desde la Delegación de Fomento. Si bien, es cierto que la Junta ha perdido esos fondos a los que se hace referencia, el proyecto de Carcabuey está prorrogado hasta el 31 de Diciembre del presente y se financiará dentro del nuevo marco de ayudas europeas. Como bien afirma usted en su pregunta cualquier retraso en esta obra que se produzca y los que ya se han producido no son responsabilidad de este Ayuntamiento, el cual ha cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones respecto a la misma y seguiremos luchando por la consecución de esta obra.

Ruegos:

1.- Ruego para que se faciliten a los grupos de la oposición las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.

Contestado en Comisión.

2.- Ruego para que se habilite un espacio cerrado, tipo arenero, en alguno de los espacios verdes existentes para que los propietarios de perros domésticos puedan acudir al mismo y sea más fácil la exigencia del cumplimiento de la ordenanza de animales sueltos.

Ya hemos puesto en marcha otras medidas respecto a este tema. La propuesta del arenero la seguiremos estudiando, valorando la mejor ubicación y el resultado de la medida.

3.- Tenemos constancia de que la Ordenanza de Bonificación del IBI que corregía las liquidaciones retroactivas se encuentra ya aprobada definitivamente sin que se hayan producido impugnaciones a la misma. Por eso rogamos que se comunique personalmente a todos los afectados, en torno a 200, para que soliciten la devolución que corresponda.

Contestado en Comisión.

4.- Hace casi dos años que el Jefe del Estado, el rey Felipe VI, accedió al trono, y tal como establece la legislación su retrato debe presidir las salas oficiales de todas las administraciones. No tiene importancia pero entendemos que ya ha habido tiempo

suficiente para que este salón de actos esté presidido por el retrato del Jefe del Estado actual, por lo que rogamos se de cumplimiento a esa norma institucional.

Respecto a la foto del Jefe del Estado ya se encuentra en el Salón de Plenos, en el mismo lugar que su antecesor.

Quejas:

1.- Queja acompañada de solicitud. En mayo de 2.014 se aprobó por unanimidad de la Corporación una propuesta presentada por el grupo PP relativa a la Fundación Camacho Lozano, en la que se requería a las instituciones implicadas, Protectorado de Fundaciones de la Junta y Obispado de Córdoba, a que cumplieran con sus obligaciones y competencias en este espinoso asunto. El Ayuntamiento se limitó a enviar sendos escritos a ambos organismos que o bien se quedaron sin respuesta, caso del Obispado como era de esperar, o bien se contestó con una salida por la tangente, caso de la Junta.

Desde entonces han sido innumerables las veces que en Comisiones y Plenos el grupo PP se ha interesado por las gestiones llevadas a cabo por el equipo de gobierno en este tema. Siendo estas prácticamente ninguna.

No está en mi ánimo polemizar pero hay que decir las cosas como son. Y no entendemos que un asunto sobre el que existe unanimidad total tanto en la Corporación como en el pueblo en general no haya merecido más atención por parte de este equipo de gobierno y el anterior, ambos de IU. Un equipo de gobierno que por cierto gestionó un viaje colectivo a Argentina (con el que por supuesto estamos de acuerdo), y que sin embargo no ha mostrado el mínimo interés en desplazarse a Sevilla, al Protectorado de Fundaciones de la Junta, para implicarse en este tema del máximo interés y relevancia para nuestro pueblo.

El PP en cambio, vista la inacción del equipo de gobierno, si se ha tomado con interés este asunto y ha hecho gestiones. Gestiones a distintos niveles que queremos compartir con el resto de grupos que deseen sumarse a nuestra iniciativa pues entendemos que el interés general así nos lo exige.

Si somos capaces de abordar la cuestión con lealtad y sin partidismos pero con decisión y consenso, creo que prestaremos un servicio impagable a la sociedad carcabulense. Por tanto, como hoy no es el momento ni el lugar para abordar un asunto complejo y espinoso como este, solicito se convoque Comisión de Portavoces a la mayor brevedad para compartir con el resto de grupos la información de la que disponemos en el grupo popular y consensuar la estrategia a seguir de manera conjunta. Creo sinceramente que la trascendencia del tema merece que todos hagamos un esfuerzo de consenso para intentar resolver un contencioso que durante décadas y generaciones ha pesado en el imaginario colectivo de todos los ciudadanos de Carcabuey.

La redacción de su queja está llena de contradicciones, por un lado pide “unidad y consenso” y “abordar la cuestión con lealtad y sin partidismos” y por otro lado, sólo señala al equipo de gobierno de IU actual y al anterior como responsables de una supuesta inacción, que no es tal, se han realizado numerosas gestiones por este y anteriores gobiernos de IU.

Cuando además usted en otros de sus párrafos afirma “un esfuerzo de consenso para intentar resolver un contencioso que durante décadas y generaciones ha pesado en el imaginario colectivo de todos los ciudadanos de Carcabuey”. Si este problema viene arrastrado desde hace tantos años serán responsabilidad de todos y cada uno de los actores tanto políticos como eclesiásticos que han participado en ella, y no sólo de los gobiernos de IU. Por lo tanto, no es muy coherente en un mismo escrito decir una cosa y la contraria.

En cuanto a la petición de una convocatoria de la Comisión de Portavoces para abordar este tema, como usted bien sabe se hizo con la máxima celeridad y mañana mismo tenemos reunión en Sevilla.

Tal y como expresamos en la Comisión nuestra predisposición a ir todos a una en este tema es firme pero si se pretende utilizar esto con fines partidistas mantendremos nuestros propios criterios.

Al grupo socialista.

1.- Hemos visto por la prensa que la Junta de Andalucía ha optado por ejecutar las obras de “Ciudad Amable” con fondos propios. ¿Porqué el equipo de gobierno de IU ha decidido por su cuenta desligarse de la opción que plantea la Consejería de la Junta de Andalucía? ¿A qué es debido? Se adjunta para el acta nota de prensa del Día de Córdoba.

Como ya hemos mencionado tanto en las gestiones como en las respuestas al PP, sirve para contestar su pregunta. En ningún caso el equipo de gobierno de IU ha adoptado ninguna decisión unilateral, con respecto como va a financiar la Junta de Andalucía estos proyectos, es la propia Delegación la que decide su fuente de financiación, la nuestra como usted bien sabe está a disposición de la Junta tanto en el presupuesto del año pasado como recogido en el actual presupuesto y en el convenio firmado para la ejecución de la obra. Me parece poco serio acudir a la prensa para hacer estas afirmaciones, con lo fácil que es preguntar o bien directamente a la Delegación o bien al equipo de gobierno.

A continuación el Sr. Alcalde, pasó a contestar las preguntas planteadas por el grupo socialista y presentadas en el día de ayer, conforme al siguiente tenor literal:

1.- Con fecha 31 de Julio de 2.015, se suscribió un convenio entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento, para la mejora del equipamiento de las instalaciones deportivas. La Diputación concedió 3.000,00 Euros y el Ayuntamiento aportaba 90,00 Euros. Ahora habiendo detectado que se pide reintegro al Ayuntamiento y este va a devolver 803,50 Euros más intereses. Siendo en aquella fecha concejal de Deportes el

actual Alcalde, le preguntamos, ¿A qué es debido este reintegro? De no haberse gastado dicha subvención, ¿Es qué no se necesitaba material deportivo para nuestras instalaciones, para el disfrute del deporte por parte de nuestros deportistas?

El motivo de devolver este dinero es que ese mismo año la Diputación nos hizo entrega de material deportivo en especie por valor de 800,00 Euros gracias a la participación de este Ayuntamiento en el programa Elige Tu Deporte y que fue el mismo material que teníamos proyectado en el programa de mejora de equipamientos deportivos al que hace usted referencia.

2.- Desde hace varias semanas, hemos podido comprobar, como personal ajeno a esta institución, hacen publicaciones en diferentes perfiles de redes sociales, titularidad del Ayuntamiento. ¿Nos gustaría saber si existe algún tipo de relación laboral o comercial con este personal, o si recibe algún tipo de contraprestación por ello?

Desde el inicio de esta legislatura hemos sido algunos de los miembros del equipo de gobierno y personal técnico del Ayuntamiento los encargados de gestionar y publicar en los perfiles oficiales del consistorio, si bien nos encontramos en una época en la que las redes sociales y la reputación online son un valor añadido para las empresas, organismos públicos y profesionales de todos los sectores. Para tener una imagen lo más profesional posible decidimos contar con los servicios de un Community Manager Local, D. Jesús Molina Madueño, que se encarga de gestionar los perfiles en redes sociales, hacer publicaciones, asesorarnos en esta materia y posicionarnos en SEO, tanto los técnicos como los miembros del equipo de gobierno seguimos publicando y gestionando esos perfiles con su ayuda. Evidentemente como cualquier profesional cobra por sus servicios presentando las correspondientes facturas, una hasta el momento, ascendiendo la cantidad a 201,40 Euros.

3.- Nos gustaría saber, aunque sea con posterioridad a la solicitud por parte del Ayuntamiento a la Junta de Andalucía y no habiéndose informado en ninguna comisión ¿Qué especialidades se han solicitado a los programas Emple@ y Emple@ 30+, así como que criterios se han seguido para decantarse por estas?

Respecto a los planes de empleo Emplea Joven y 30+ os paso copia de las especialidades solicitadas. Cuando en la pregunta se refiere al programa Emplea hemos supuesto que se refería al Emplea Joven, ya que el programa Emplea no corresponde a la Junta.

Programa [Emple@Joven](#) y [Emple@30 +](#) (Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria).

- Ley 2/2.015 de 29 de Diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.
- Esta Ley se publicó en el BOJA de 12 de Enero de 2.016. Recordar que en esta fecha la Técnico de Desarrollo Local no estaba contratada en el Ayuntamiento.

- La Ley agrupa muchas otras medidas además de la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria.
- El plazo para la presentación de solicitudes es hasta el 12 de Marzo de 2.016, pero la Ley incluye muchas novedades de gran dificultad a la hora de plantear los proyectos que cada Ayuntamiento puede solicitar, y poder identificar qué es lo que realmente se puede solicitar. Desde la Delegación de Empleo se nos comunica que se está estableciendo un mecanismo para informar de cómo han de realizarse los proyectos.
- El 18 de Febrero nos convocan a una reunión a nivel provincial para explicar las novedades del programa, quedando en el aire una gran cantidad de dudas que impiden realizar una correcta programación de lo que se puede o no solicitar, qué puestos de trabajo se pueden solicitar, plazos de ejecución de los proyectos, duración de los contratos e incluso cofinanciación de los mismos. Nos dicen que se pondrán en contacto con los Ayuntamientos para pasarnos información sobre los desempleados de nuestro municipio y realizar mesas de trabajo comarcales en torno a cómo realizar los proyectos e ir solventando las dudas. En esta reunión el Delegado Provincial comenta que probablemente se ampliará el plazo de solicitud, ya que la Ley deja en el aire muchos aspectos fundamentales para la elaboración de los proyectos.
- El día 3 de Marzo nos convocan a la primera reunión de trabajo en Mancomunidad, donde acude el Delegado de Empleo y Técnicos de dicha delegación para darnos indicaciones sobre los proyectos. El Delegado de Empleo nos comunica que está previsto que en el Consejo de Gobierno del día 8 de Marzo se aprueben distintas modificaciones a la Ley, entre ellas la ampliación del plazo de un mes para solicitar este programa. Tales modificaciones previsiblemente se publicarían en el BOJA del día 9 de Marzo.
- Llega el 9 de Marzo y recibimos email lamentando la no modificación de la Ley en ningún aspecto, ni la ampliación del plazo. Véase el correo adjunto.
- Por lo tanto el día 11 de Marzo (Viernes) presentamos solicitud telemática con múltiples dificultades ya que la plataforma online está colapsada, manteniendo en su mayoría los puestos de trabajo que se habían solicitado en la convocatoria del año 2.015, que posteriormente fue anulada por la propia Junta de Andalucía.
- En el Consejo de Gobierno del día 8 de Marzo (antes de ayer), se han aprobado una serie de modificaciones a esta Ley. La única información que tenemos es la que se ha publicado como noticia en la web de la Junta de Andalucía, ya que aún no se ha publicado el Decreto-Ley en el BOJA. De momento sabemos que se va a dar plazo de 1 mes a los Ayuntamientos para que reformulen sus proyectos, y que desaparece la obligación de estar al corriente en las deudas por parte de los Ayuntamientos, como requisito indispensable para solicitar la ayuda.

Como habéis podido comprobar en lo que acabo de decir los continuos problemas, rumores, cambios de última hora han hecho muy difícil la redacción y presentación del proyecto. Se ha tomado como guía el presentado en la anterior convocatoria que suspendió la Junta del año anterior, con un par de cambios que hemos considerado positivos porque se adaptan mejor a las necesidades actuales del municipio.

4.- Debido a que en el pasado Pleno, este grupo en su labor de fiscalizar, se interesó por los gastos detallados del Membrillo Festival y de la decoración navideña, ¿Se tiene ya por definitivo los gastos totales de ambas? De ser así, se nos facilite en dicho Pleno.

Pasamos a desglosar los gastos tanto del Membrillo Festival, que ascienden a un total de 7.140,34 Euros, como de los adornos navideños que suman un total de 3.769,37 Euros. Me gustaría hacer hincapié en que muchos de los adornos realizados se podrán utilizar en próximas navidades.

5.- ¿En qué estado o proceso se encuentra la compra del solar adjunto a la calle Garvin, para su posterior ensanche?

El acuerdo como ya se ha informado en alguna Comisión se ha cerrado verbalmente. Como saben el padre del propietario falleció recientemente, asunto del que también informamos, y el hijo está a la espera de tener resueltos los temas legales referentes a la herencia del padre. Una vez solventados estos asuntos se pondrá en contacto con el Ayuntamiento para rubricar el acuerdo por escrito. Creemos que vendrán esta Semana Santa a Carcabuey y si es así tratar el tema personalmente. Cualquier novedad al respecto será informada en próximas Comisiones o Plenos.

6.- ¿En qué estado se encuentran las obras de mejora de la red de agua del manantial de las Palomas?

Las obras de sustitución de la tubería del manantial de las Palomas se encuentran ejecutándose. El 16 de Febrero se firmó el acta de inicio, se ha instalado hasta ahora el tramo de tubería desde la carretera Córdoba-7210 hasta el río, se ha hecho el cruce de la carretera antes mencionada y actualmente se está instalando por la cuneta de la carretera y por debajo del puente. El plazo de ejecución son 4 meses desde el inicio y se ha empezado por estos tramos para no hacerla coincidir con la tubería actual e ir adelantando la obra hasta tanto se finaliza la actual campaña de aceituna y evitar que Almazaras de la Subbética se pueda quedar sin agua en este fin de campaña .

7.- ¿Cuándo se tiene pensado convocar Comisión de Cultura, para informar a los grupos municipales de las actividades que se están haciendo o se han hecho? Teniendo en cuenta que desde el principio de la legislatura no se ha convocado ninguna comisión al respecto.

Se tiene previsto convocarla para la segunda semana de Abril.

Concluida esta fase, la señora Otero García pasó a formular dos ruegos que literalmente dicen así:

1.- Habiendo detectado que varias personas se han caído en una de las rampas de acceso a cocheras de la calle Baja, ya que resultan muy resbaladizas cuando llueve, tras su remodelación y no habiendo tomado carta en el asunto. Rogamos que se actúe de urgencia.

2.- Rogamos al equipo de gobierno que se revisen y en su caso se reparen aquellas farolas del Cañuelo que estén en malas condiciones.

El portavoz del grupo popular señor Marín Pérez, solicitó la palabra y tras serle concedida, manifestó su intención de formular una pregunta y una queja a las que dió lectura a continuación y cuyo tenor literal es el siguiente:

Pregunta.

Sobre los trámites que se han realizado hasta la fecha para la creación de la plaza de vigilante que el GM-PP propuso en los Presupuestos.

Queja.

Por la nueva utilización partidista de la institución municipal que ha hecho IU, al retirar del balcón la bandera de la UE en protesta por la postura que la Comisión Europea está debatiendo sobre los refugiados sirios. Independientemente de la opinión que cada uno tengamos al respecto y que pueden ser perfectamente legítimas incluso compartidas, nos parece una irresponsabilidad que una administración incumpla las leyes y las normas en protesta por los actos de otra administración que no comparte.

Además de un acto desleal y al más puro estilo radical nos parece un mal ejemplo a los ciudadanos, a los que todas las administraciones les exigen el cumplimiento de las normas y las leyes sin cuestionarse si aprueban o no las decisiones que adoptan los gobiernos de cada administración. Una vez más IU olvida que en una auténtica democracia el respeto a la Ley está por encima del respeto a la mayoría imperante en cada momento. Por tanto rogamos se de cumplimiento a la Ley de Banderas y sea repuesta la bandera de la UE en el lugar que legalmente le corresponde. Otras veces la utilización partidista del Ayuntamiento por parte de IU ha derivado en situaciones “alegales”, pero es que en este caso la situación es claramente ilegal y por eso exigimos se abandone esta actitud irresponsable e inmadura y utilicen los cauces adecuados para expresar sus posicionamientos políticos e ideológicos, no la institución que es de todos los carcabulenses y a la que están abocando a incumplir la ley y el principio de lealtad institucional.

Además de la pregunta y la queja formulada, el portavoz del grupo popular señaló que deseaba *-por último quiero agradecer al equipo de gobierno y al PSOE el respaldo que han dado a la propuesta del GM-PP respecto a la Fundación Camacho Lozano. En el pasado Pleno de Enero critiqué la inacción del equipo de gobierno en este tema y ahora tras su respaldo a las iniciativas que había iniciado y propuesto el GM-PP es de recibo que reconozca y agradezca ese apoyo para conseguir, con la unanimidad de toda la Corporación, resolver este asunto. De hecho, mañana mismo en Sevilla, tendremos la ocasión de plantear todos los grupos conjuntamente este tema a la administración competente. Por tanto mi agradecimiento personal y el de mi grupo tanto a IU como a PSOE-*

El señor Sicilia Luque, solicitó la palabra y tras serle concedida, expresó su deseo de formular una petición *para que el Sr. Secretario les facilite Informe relacionado con la pregunta número 2 planteada por su grupo y la respuesta dada por la Alcaldía.*

El propio Alcalde dió lectura a un ruego del equipo de gobierno *-solicitamos a los miembros del Ayuntamiento que nos representan en distintos organismos, den cuenta puntual de los asuntos que se tratan en las reuniones de esos organismos y de las que hasta la fecha no hemos recibido ninguna información-*.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia, se levantó la sesión a las veintiuna horas y quince minutos, extendiéndose el presente borrador del acta, de lo que yo el Secretario certifico.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Juan M. Sánchez Cabezuelo

Fdo: Juan Luis Campos Delgado